



*Reglamento*  
Página 1 de 30

# *Reglamento*

## **COOPERATIVA DE LAS ARTES REPRESENTATIVAS (COOPAR)**

### **Artículo I - Identidad**

#### **Sección 1 - Nombre**

El nombre de esta Cooperativa es Cooperativa de las Artes Representativas (COOPAR).

#### **Sección 2 – Dirección**

La oficina principal de la Cooperativa radicará Calle Coll y Toste 310 Urb. Baldrich San Juan, Puerto Rico, 00918, pero podrá mantener oficinas en cualquier otro lugar, según lo resuelva la Junta Directiva.

#### **Sección 3 -- Año Fiscal**

El año fiscal de esta Cooperativa comenzará el 1<sup>ro</sup> de julio y terminará el 30 de junio de cada año.

#### **Sección 4 - Valor par de las Acciones**

El valor par de la acciones es de doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00) cada una.

#### **Sección 5 - Duración**

Esta Cooperativa se organiza por tiempo ilimitado.

### **Artículo II – Naturaleza, Fines y Propósitos**



La naturaleza de esta Cooperativa es mixta. Se dedicará a fomentar todas las actividades y negocios lícitos dentro del quehacer artístico. Para realizar estas actividades podrá asociarse a entidades relacionadas en y fuera de Puerto Rico.

Esta Cooperativa se organiza con los siguientes fines y propósitos:

1. Fomentar la cultura, la educación y el quehacer artístico y contribuir a la industria cultural de Puerto Rico.

2. Producir y/o coproducir, promover y/o copromover la presentación, grabación, filmación, transmisión y mercadeo de toda actividad artística. Esta podrá ser teatral, televisiva, radial, fílmica, digital, por internet y cualquier otro medio de difusión y cualquier actividad económica vinculada directa o indirectamente a la industria cultural en Puerto Rico y el exterior.

3. Promover el crecimiento continuo de artistas y técnicos de las artes escénicas para que logren capacitarse y profesionalizarse.

4. Establecer o actuar como casa productora y/o coproductora de eventos artísticos, editora, productora de material educativo, distribuidora de materiales filmados, grabados o digitalizados, agencia de relaciones públicas, de talento, servicios de producción artística y cualquier actividad artística y económica vinculada a la industria cultural.

5. Establecer y/o administrar teatros, café-teatros, tiendas de materiales audiovisuales, oficinas administrativas, estudios análogos y/o digitales de grabación y filmación visual o de sonido, centros de recursos artísticos y de referencia, librerías, bibliotecas, videotecas, filmotecas, servidores y cualquier otro recurso o negocio vinculado a la industria cultural.



6. Realizar actividades de colaboración artística y económica con entidades, con y sin fines de lucro, con el objetivo de actuar unidos para brindar y recibir servicios.

7. Promover la interacción de trabajos mixtos entre artistas de las diferentes ramas del arte.

8. Proveer recursos de orientación legal y adiestramiento en asuntos artísticos y administrativos relacionados con la industria cultural.

9. Proveer los medios para facilitar que cada artista o grupo de trabajo pueda realizar sus producciones de forma eficiente y realizar presentaciones en teatros, canales de televisión, estaciones de radio, cine, medios digitales, medios impresos, internet y cualquier otro foro o medio de comunicación para dar a conocer el trabajo artístico y actoral de sus socios.

10. Comprar o alquilar bienes, servicios y propiedades para desarrollar cualquier empresa que la Junta Directiva y los socios estimen necesaria para el progreso de la Cooperativa.

11. Proveer a los socios cubiertas de seguros grupales y servicios que promuevan la calidad de vida.

12. Alquilar parte de las facilidades cuando las actividades propias de la Cooperativa así lo permitan.

13. Cooperar en las actividades afines con nuestros propósitos que sean promovidas por el Movimiento Cooperativo y agencias gubernamentales que tiendan a nuestro desarrollo y al desarrollo integrado del Movimiento Cooperativo.



Para realizar estos fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos lo poderes y facultades que le confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## Artículo III - Socios

### Sección 1 - Requisitos para la Admisión de socios

1. Tener capacidad legal y ser una persona natural, que cumpla con los requisitos de esta ley, cláusulas y reglamento de la Cooperativa.

2. Ser miembro bonafide y permanente de la comunidad artística e industria de las artes representativas de Puerto Rico.

3. Podrán ser socias personas no directamente vinculadas al quehacer artístico pero que se sientan motivadas a convertirse en colaboradoras activas, entendiéndose que estarán dispuestos a poner sus recursos al servicio de la Cooperativa.

4. Presentar solicitud de ingreso y resumé ante el Comité de Ingreso de Nuevos Socios designado por la Junta de Directores.

5. Suscribir y pagar las acciones correspondientes (\$550.00) al momento de solicitar ingreso. Los bienes, equipo y/o materiales aportados por los socios a la Cooperativa, serán capitalizados a sus acciones, conforme a su valor en el mercado al momento de aportarlos.

6. No tener intereses económicos en conflicto con esta Cooperativa.

7. Cumplir con la Ley, Cláusulas de Incorporación y el Reglamento, así como también con las obligaciones económicas que asuma con la Cooperativa.

**8. Mostrar interés genuino en los fines y propósitos de la Cooperativa y sus proyectos.**

### **Sección 2 – Formas de Admisión**

Toda persona que desee ser admitida como socia deberá presentar una solicitud de admisión ante la Junta de Directores de la Cooperativa. Debe asegurarse de cualificar de acuerdo a los requisitos establecidos en la Sección 1 de este Artículo.

La Junta de Directores evaluará la solicitud, junto con el resume y será requisito el que dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Junta de Directores apruebe la admisión.

### **Sección 3 – Registro de Socios y Afines**

La Cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro de socios, el cual contendrá la siguiente información:

a. Nombre, dirección, ocupación, preparación y talentos de cada uno de los socios, verificándose las credenciales e identidades de tales socios.

b. Cantidad de acciones que posea cada socio, con su correspondiente numeración cuando estén enumeradas, y la suma pagada por tales acciones.

c. La fecha exacta del ingreso del socio a la Cooperativa.

d. Copia del resumé sometido con la solicitud de admisión.

- e. La fecha en que el socio deje de pertenecer a la Cooperativa y la razón para ello.

También se llevará y se mantendrá un registro de las personas o entidades que reciban servicios de la Cooperativa.

#### **Sección 4– Rechazo de Solicitud; Revisión**

Si una solicitud de admisión como socio es rechazada por la Junta de Directores y el solicitante entiende que la decisión es contraria a la Ley y a las Cláusulas de la Cooperativa, podrá solicitar la revisión ante el Comité de Supervisión. Este comité redactará un informe con recomendaciones a la Junta de Directores para que éstos tomen la decisión, la cual será final y firme.

#### **Sección 5 – Deberes y Derechos de los Socios**

Los socios de la Cooperativa tendrán los siguientes deberes y derechos, así como la obligación de cumplir con los deberes y derechos que se establecen en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

1. Brindar los servicios que le sean requeridos, o para los cuales sea contratado, y cooperar con los demás socios en las actividades oficiales de la misma.

2. Asistir a todas las sesiones de capacitación empresarial y formación cooperativista a la cual sea citado o convocado.

3. Desempeñar eficientemente las funciones que le sean asignadas o delegadas.

4. Cumplir con el manual de políticas artísticas, normativas y administrativas y las responsabilidades específicas que apruebe la Junta Directiva de esta Cooperativa.

5. Ser convocado para toda asamblea.
6. Asistir a la Asamblea Anual Ordinaria y a toda Asamblea Extraordinaria que fuese citada de acuerdo a la Ley y Reglamento.
7. Votar en las asambleas.
8. Estar dispuesto a aceptar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa, siempre y cuando no haya condiciones especiales que lo impidan.
9. Elegir a los cuerpos directivos en las asambleas.
10. Examinar los libros y récord de la Cooperativa en su oficina principal durante horas laborables, salvaguardando que no se interrumpa la buena marcha de las actividades que allí se realizan. Para lograr este objetivo deberá presentar una solicitud por escrito para ser atendido.
11. Suscribir y pagar el mínimo de acciones que exige este reglamento.
12. Percibir beneficios tales como dividendos, intereses, acciones a tenor con su patrocinio a las actividades de la cooperativa.
13. Mantener al día su dirección electrónica y postal.

## Sección 6 – Renuncia de Socios

Quando un socio desee renunciar a la Cooperativa deberá:

1. Presentar su renuncia por escrito ante la Junta de Directores de la Cooperativa.
2. Liquidar toda deuda u obligación contraída con la Cooperativa.
3. Estar dispuesto a reunirse con los integrantes del Comité Educativo con el propósito de buscar alternativas para que pueda mantenerse en la calidad de socio.
4. Cuando el socio, luego de escuchar al Comité Educativo insista en renunciar, la Junta Directiva deberá considerar el caso dentro de los primeros 30 días laborables y, al aceptar la renuncia, procederá a liquidar los haberes dentro de los 90 días subsiguientes.

#### Sección 7 - Separación Involuntaria de un Socio

La Junta de Directores, por mayoría simple, podrá separar un socio y privarle de sus derechos y beneficios cuando se dé uno de los siguientes casos:

1. El socio esté actuando en contra de los intereses de la Cooperativa.
2. El socio no cumpla con sus compromisos y obligaciones con la Cooperativa.
3. El socio efectúe actividades en conflicto con las de la Cooperativa.
4. El socio expida, cobre o haya cobrado, a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.



## Sección 8 - Procedimiento para la Separación de un Socio

Cuando la Junta de Directores que existe prueba que amerite una acción para separar a un socio, deberá notificar por correo certificado al socio afectado de los cargos que se le imputan. En dicha notificación se le citará a una vista administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días.

El socio afectado podrá asistir a la vista acompañado de un abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer pruebas y evidencias a su favor.

La Junta de Directores evaluará la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la vista, y notificará a la parte afectada en el plazo de cinco (5) días a partir de la toma de la decisión. La efectividad de la decisión tomada por la Junta será desde el momento de la notificación al socio afectado.

## Sección 9 - Revisión de la Decisión de Separación Involuntaria de un Socio

Dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su separación, el socio podrá solicitar a la Junta de Directores que se incluya su caso para revisión ante la próxima asamblea anual ordinaria. La Junta de Directores incluirá esta revisión como parte de los asuntos pendientes. A esta asamblea el socio podrá comparecer acompañado de un abogado.

Si el socio entiende que ha sido separado injustamente y que el lapso de tiempo a transcurrir para la próxima Asamblea Ordinaria le puede causar daño irreparable, puede radicar una petición de revisión ante la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le

notifique su separación. La petición de revisión no invalida la decisión de la Junta hasta que dicha Oficina emita una decisión en contrario.

## Sección 10 - Liquidación de Obligaciones

En caso de retiro voluntario, muerte o separación involuntaria de un socio, la Cooperativa deberá pagar a éste o a su representante autorizado, a sus beneficiarios o a sus herederos, la cantidad de dinero equivalente a la suma de capital aportada y no retirada al momento de su retiro, más cualquier suma por concepto de intereses o dividendos que hubiese acumulado dicha cantidad, dentro de los noventa (90) días siguientes en que fuese presentada la reclamación del pago de la liquidación. La Cooperativa deberá ser diligente en realizar los trámites relacionados con seguros de vida, si los hubiese, en los casos de liquidación por muerte.

Cualquier deuda que tenga el socio con la Cooperativa deberá ser descontada de dicho pago por liquidación y, de quedar algún remanente de una deuda, el socio retirado o sus herederos continuarán siendo responsables por ella.

## Sección 11 - Aplazamiento del Pago

Cuando la Cooperativa tenga un déficit de capital, o cuando la situación financiera no lo permita, podrá aplazar el pago correspondiente a la liquidación por un período no mayor de dos (2) años.

## Artículo IV - Asambleas

### Sección 1 - Asambleas Ordinarias

Los socios se reunirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año. La asamblea se celebrará durante los primeros seis (6) meses después del cierre del año fiscal de la Cooperativa en la

fecha, hora y sitio que determine la Junta de Directores, o después de esa fecha, según dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

## Sección 2 - Asambleas Extraordinarias

La Junta de Directores convocará la celebración de asambleas extraordinarias cuando:

1. La Junta lo estime necesario y conveniente.
2. El 10% del número total de socios de la cooperativa lo solicite por escrito evidenciando el documento con sus firmas.
3. El Comité de Supervisión lo solicite especificando los asuntos a tratar.
4. El Inspector de Cooperativas de Puerto Rico lo solicite mediante orden escrita, en cuyo caso, antes celebrará una vista administrativa con la Junta de Directores.

Toda solicitud presentada ante la Junta de Directores para la celebración de una asamblea extraordinaria deberá especificar los asuntos a ser tratados.

## Sección 3 - Convocatorias

El Presidente y el Secretario de la Cooperativa convocarán toda asamblea a ser celebrada. En el caso de asambleas ordinarias, el aviso deberá ser enviado a todos los socios a sus direcciones personales por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la asamblea. En dicho aviso se notificará la fecha, hora y lugar de la asamblea.

En el caso de la celebración de asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá ser enviada a todos los socios a sus

direcciones personales por correo electrónico o regular, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la asamblea extraordinaria, informando la fecha, hora y lugar de la misma. Esta convocatoria deberá expresar claramente los asuntos a ser tratados, disponiéndose que en ningún momento se trataran asuntos que no aparezcan expresados en la convocatoria.

#### Sección 4 - Quórum en las Asambleas

Una Asamblea General de socios estará legalmente constituida cuando estén presentes las siguientes condiciones:

- a. Cuando la matrícula es de, o sobrepasa de cien (100) socios, el diez por ciento (10%) de éstos, más el cinco por ciento (5%) del exceso sobre mil, del total de socios y,
- b. Cuando la matrícula es menor de cien (100), un mínimo de quince (15) personas o dos terceras (2/3) partes de la matrícula, lo que sea menor.

#### c. Si Falta el Quórum

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios o los delegados presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a una hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.

#### Sección 5 - Orden del Día en Asambleas Ordinarias

El orden del día lo presentará la Junta de Directores en conformidad con los objetivos de la Asamblea.

## Sección 6 -Dirección de los Trabajos en las Asambleas

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa. En los casos de asambleas extraordinarias solicitadas por el Inspector de Cooperativas, el Inspector solicitará al Presidente de la Junta que dirija los trabajos o que nombre a otra persona no socia para que dirija los trabajos.

## Sección 7 -Votaciones

Los socios tendrán derecho a un solo voto por asunto a tratarse en cualquier asamblea. El voto no es transferible. Las votaciones serán secretas a menos que 2/3 partes de los socios presentes dispongan y acuerden otro procedimiento mediante la aprobación de una moción al efecto.

## Sección 8 -Elección de Directores

Toda votación para elegir directores será secreta.

## Artículo V - Junta de Directores

### Sección 1 - Composición de la Junta de Directores

La Junta de Directores estará compuesta por cinco 5 miembros.

### Sección 2 - Reunión Constituyente de la Junta de Directores

La Junta de Directores celebrará su Reunión Constituyente durante los primeros diez (10) días después de celebrada la Asamblea Anual Ordinaria. En dicha reunión elegirán sus oficiales, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

### Sección 3 -Términos del Cargo

Los directores podrán ser elegidos y reelectos hasta tres (3) términos según dispone la Ley General de Sociedades Cooperativas. Los términos serán de tres (3) años cada uno, disponiéndose que, en la primera elección se utilizará un método escalonado que garantice que el vencimiento anual de los incumbentes no exceda de una 1/3 parte de los miembros.

### Sección 4 - Vacantes en la Junta de Directores

Toda vacante en la Junta de Directores será llenada con el voto mayoritario de los directores incumbentes, disponiéndose que este asunto se lleve ante la próxima asamblea ordinaria para ser ratificado por la asamblea. La Junta de Directores podrá recomendar a la asamblea que el director que llenó la vacante participe como cualquier otro candidato nominado a ser elegido en la Asamblea Anual para un puesto de director.

### Sección 5 - Separación Involuntaria de Oficiales y Junta de Directores

Dos terceras partes de los miembros de la Junta de Directores podrán, mediante petición escrita radicada ante el Secretario o el Presidente de la Junta de Directores, destituir a un director de su posición como oficial de la Junta de Directores. Desde la radicación de la petición, el director cesará de ejercer la posición designada como Presidente, Vicepresidente, Secretario u otra, pero continuará en su función como Director de la Junta de Directores.

Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando ante el Secretario o Presidente de la Cooperativa y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.

Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro director radicando ante el Secretario o Presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima asamblea de socios, que podrá ser extraordinaria, convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al director de la Junta con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

#### Sección 6 - Cualificaciones para ser Director

Será elegible para ocupar un cargo de director todo socio que reúna las siguientes condiciones:

1. Ser socio activo de la Cooperativa.
2. Ser un socio cooperador, definido como aquél que trabaja en la Cooperativa consecuentemente.
3. No tener intereses en conflicto con la Cooperativa.
4. No haber sido convicto por cualquier delito que implique depravación moral, fraude o malversación de fondos.
5. Cualificar para una fianza de fidelidad.
6. No ocupar puestos políticos con la excepción de ser asambleísta municipal.
7. No ocupar posición alguna en una agencia del gobierno relacionada con el movimiento cooperativo, con el Departamento de Desarrollo Económico, con la Compañía de Fomento Industrial, con

el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, ADT o con la Compañía de Comercio y Exportación.

## Sección 7 - Facultades y Deberes de la Junta de Directores

La Junta de Directores tendrá los siguientes deberes y facultades, sin que se entiendan éstos como una limitación:

1. Ser responsables de la administración general de la Cooperativa.
2. Establecer la política y procedimientos para el debido funcionamiento de la Cooperativa.
3. Aprobar o denegar las solicitudes de ingreso y de retiro de la Cooperativa. Estas funciones podrán ser delegadas a un Oficial de Ingresos y Bajas designado por ellos. En ambos casos estarán obligados a rendir un informe mensual a la Junta de Directores.
4. Asegurar que toda persona que maneje fondos de la Cooperativa esté cubierto por una fianza de fidelidad.
5. Mantener los registros y libros contables de la Cooperativa.
6. Aprobar todo contrato que realice la Cooperativa.
7. Contratar contadores públicos autorizados para realizar una auditoria anual de la situación financiera de la Cooperativa.
8. Convocar a los socios a las asambleas anuales o extraordinarias.
9. Establecer la política de inversiones de la Cooperativa.

10. Fijar las normas de compensación que devengará el funcionario ejecutivo de la Cooperativa y la de los demás empleados a ser contratados.

11. Nombrar y supervisar al Gerente o Administrador de la Cooperativa. Designar los deberes que le corresponden.

12. Proveer a la Cooperativa de protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurables.

13. Nombrar el Comité de Educación.

14. Someter al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico un informe anual auditado.

15. Reunirse por lo menos una vez por mes y mantener actas de dichas reuniones. Estas actas serán firmadas por todos los directores presentes en dicha reunión.

16. Asignar a los comités de Educación y Supervisión los recursos solicitados de acuerdo a los planes de trabajo presentados por ellos y que apruebe la Junta de Directores.

17. Recomendar a la asamblea anual de socios la forma en que serán distribuidos o capitalizados los sobrantes, sujeto a las disposiciones legales que apliquen.

## Sección 8 - Compensación a Directores

La Junta de Directores podrá autorizar únicamente el reembolso de gastos de viaje y dietas incurridos por un miembro directivo cuando:

1. Asista a una reunión debidamente convocada por la Junta de Directores.

**2. La Junta de Directores delegue su representación oficial en un miembro de algún cuerpo directivo para asistir a una reunión, asamblea o acto convocado por terceros.**

La Junta de Directores también podrá proveer los seguros adecuados necesarios, para que el director o miembro de un cuerpo directivo esté debidamente protegido en el desempeño de sus funciones.

### **Sección 9 - Retiro de Acciones de los Cuerpos Directivos**

Ningún director, funcionario, o miembro de comité o socio que participa directamente en la administración de una cooperativa, podrá hacer retiro de sus acciones o aportaciones salvo que la Cooperativa tenga una sólida condición económica, en cuyo caso, deberá contar con la aprobación de la Junta de Directores y del Comité de Supervisión.

### **Sección 10 - Convocatorias a la Reunión de Junta**

Las reuniones de la Junta de Directores serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y sitio en donde se llevará a cabo la reunión.

### **Sección 11 - Quórum en las Reuniones de Junta**

Se requiere una mayoría absoluta de los miembros de la Junta para constituir quórum.

### **Sección 12 - Deberes del Presidente de la Junta**

El Presidente de la Junta de Directores tendrá los siguientes deberes, sin que se entiendan como una limitación:

- 1. Representar a la Cooperativa en todo acto oficial de la misma.**

2. Firmar todo contrato que efectúe la Cooperativa.
3. Firmar todo pagaré, letra de cambio o documento relacionado con valores y activos de la Cooperativa, incluyendo la firma de cheques y de todo instrumento negociable.
4. Convocar las reuniones de la Junta.
5. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
6. Dirigir los trabajos de las reuniones de la Junta de Directores.
7. Dirigir los trabajos en las asambleas ordinarias y extraordinarias, con excepción de aquellas en que el Inspector de Cooperativas solicite que nombre a un no socio para dirigir los trabajos.
8. Rendir un informe de la labor realizada durante el año ante la Asamblea Anual de socios.

### Sección 13 - Deberes del Vicepresidente de la Junta

El Vicepresidente de la Junta de Directores desempeñará todos los deberes del Presidente en ausencia de éste.

### Sección 14 - Deberes del Secretario

El Secretario tendrá los siguientes deberes, sin que se entiendan como una limitación:

1. Tomar minutas de las reuniones.

2. Preparar el libro de actas asegurándose que las mismas son firmadas por todos los miembros de la Junta de Directores presentes en la reunión.
3. Mantener el libro de actas en un sitio seguro en la Cooperativa.
4. Firmar todo documento que le sea delegado por la Junta de Directores.
5. Firmar junto al Presidente las convocatorias de las asambleas.
6. Llevar un documento control de la asistencia de los miembros de la Junta de Directores a las reuniones debidamente convocadas.
7. Mantener bajo su custodia copia de las convocatorias de reuniones y de asambleas.
8. Dar seguimiento a la correspondencia recibida por la Junta de Directores y asegurarse que la misma es contestada en un tiempo razonable por la persona a quien se le haya delegado dicha función.

## Sección 15 - Deberes del Tesorero

El Tesorero tendrá los siguientes deberes, sin que los mismos se entiendan como una limitación:

1. Asegurarse que todos los miembros de Junta de Directores cualifican y están cubiertos por la fianza de fidelidad.
2. Firmar con el Presidente todos los cheques y documentos negociables de la Cooperativa. Esta función podrá ser delegada a un oficial administrativo de la cooperativa.

3. Asegurarse que se presente mensualmente ante la Junta de Directores, un informe detallado de los estados financieros mensuales comparativos de las operaciones de la Cooperativa.

4. Presentar un informe de la situación financiera de la Cooperativa ante la asamblea anual de socios. Deberá asegurarse que estos estados financieros hayan sido debidamente auditados.

### Sección 16 - Deberes del Gerente o Administrador

Los deberes del Gerente o Administrador deben estar por escrito en un documento aprobado por la Junta de Directores, el cual constituirá el contrato del puesto. Este contrato debe disponer, sin limitarse, el sueldo y el término del puesto. Este contrato deberá ser firmado por el Gerente o Administrador también. Todo contrato de esta naturaleza deberá contener lo siguiente, sin que se entienda como limitación:

1. Ejercer la representación administrativa de la Cooperativa en lo concerniente al comercio y como patrono.

2. Ejecutar los programas, directrices y planes aprobados por la Junta de Directores.

3. Ejecutar los acuerdos de asambleas.

4. Nombrar, evaluar o remover a los empleados de la Cooperativa.

5. Preparar el plan de manejo del personal, el cual debe ser aprobado por la Junta de Directores.

6. Coordinar actividades con los comités reglamentarios.

7. Asesorar a la Junta de Directores.

8. Cuando le sea delegado por la Junta de Directores, podrá firmar contratos o convenios.

9. Será responsable por el cumplimiento de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América que apliquen al negocio para el cual fue formada esta Cooperativa.

10. Será el custodio de los activos de la Cooperativa, asegurándose siempre de cubrir con seguros todo posible riesgo que puedan tener los mismos.

El Gerente o Administrador deberá cualificar y contar con un seguro de responsabilidad fiduciaria y una fianza de fidelidad.

Este Gerente o Administrador será responsable ante la Junta de Directores de la buena marcha de los negocios de la Cooperativa. Actuará de acuerdo con las normas que la Junta fije. Será responsable de nombrar los demás empleados que trabajarán bajo su supervisión, siempre y cuando los puestos hayan sido aprobados previamente por la Junta de Directores.

## Artículo VII - Comité de Supervisión

### Sección 1 - Número de Miembros

El Comité de Supervisión estará compuesto por tres (3) miembros.

### Sección 2 - Elección y Duración de los Términos

Los términos son de tres (3) años. Se dispone que podrán ser reelectos hasta tres (3) términos consecutivos.

En la primera asamblea anual de la Cooperativa se elegirán los miembros del Comité de Supervisión de la siguiente forma: Un

miembro por un término de un año, un miembro por un término de dos (2) años y un miembro por un término de tres (3) años. En cada asamblea subsiguiente se elegirán tantos miembros como sea necesario para sustituir los términos que hayan vencido.

Se dispone que, un socio que haya ocupado un término como director y no haya transcurrido un año desde su vencimiento en dicho cargo, no sea elegible para ser miembro del Comité de Supervisión.

### **Sección 3 - Obligaciones y Facultades del Comité de Supervisión**

El Comité de Supervisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades, sin que las mismas constituyan una limitación:

1. En su primera reunión constituyente, elegirán entre ellos los siguientes oficiales: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Preparar un plan de trabajo y presupuesto anual, el cual llevarán ante la Junta de Directores para su aprobación.
3. Verificar los controles internos aprobados por la Junta de Directores y el Presidente Ejecutivo para custodiar los activos de la Cooperativa.
4. Velar que se envíen los informes trimestrales y anuales de acuerdo a las disposiciones de la ley y el reglamento.
5. Recibir y analizar los informes auditados y dar seguimiento a la carta a la gerencia.
6. Rendir un informe anual a la asamblea de socios y al Inspector de Cooperativas, el cual deberá ser discutido con la Junta de Directores por lo menos 30 días antes de su presentación ante la asamblea.

7. Solicitar la celebración de asambleas extraordinarias cuando así lo estime conveniente, previa presentación ante la Junta de Directores de los asuntos a tratarse.

8. Llenar las vacantes que surjan en el Comité.

9. Todo otro asunto que disponga la Ley General de Sociedades Cooperativas.

#### Sección 4 - Separación de un Miembro del Comité de Supervisión

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos o puestos en cualquier asamblea general de socios, previa formulación de cargos y notificación escrita donde se le indique el derecho de presentarse, si así lo desea, acompañado de su abogado.

### Artículo VIII - Comité Educativo

#### Sección 1 - Designación del Comité de Educación

La Junta designará anualmente un Comité de Educación compuesto por tres (3) socios.

#### Sección 2 - Deberes del Comité de Educación

El Comité de Educación tendrá los siguientes deberes, sin que los mismos constituyan una limitación:

1. Acorde con la política educativa que establezca la Junta, preparar un plan de educación que, contenga entre otras cosas, la forma y manera en que se capacitarán los directores y miembros de los distintos comités y brindar educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión técnico empresarial.

2. Presentar un presupuesto junto al plan educativo para la aprobación de la Junta de Directores.

3. Rendir un informe escrito semestral de la labor realizada ante la Junta de Directores.

4. Rendir un informe anual ante la asamblea de socios.

### Sección 3 - Vacantes

Las vacantes que ocurran en el Comité Educativo serán cubiertas por la Junta de Directores de la Cooperativa.

## Artículo IX - Capital, Sobrantes y Reservas

### Sección 1 - Capital

Las acciones aportadas por los socios y los sobrantes anuales sin asignar constituyen el capital de la Cooperativa.

Las reservas que surjan de los sobrantes también constituyen capital, pero el mismo es reconocido como capital irrepartible.

Las reservas legales serán determinadas y segregadas antes de cualquier distribución de los sobrantes a los socios, siguiendo las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

### Sección 2 – Sobrantes

Los sobrantes de capital que surjan serán capitalizados o pagados proporcionalmente a los socios a base de dividendos por acciones o por patrocinio. El patrocinio se determinará de acuerdo al valor de los servicios prestados por los socios y de acuerdo a la magnitud y naturaleza de cada proyecto. La Junta de Directores

realizará la evaluación de estos criterios. A tales fines el Administrador llevará un registro de dichos servicios.

### Sección 3 – Reservas

Esta Cooperativa tendrá las siguientes reservas y aportaciones:

1. Reserva Social –Las cláusulas, el reglamento o la Junta de Directores regularán la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los libros de los bienes tangibles de la Cooperativa. La reserva social de la Cooperativa es irrepartible y, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos o de otros. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la Cooperativa mediante previa autorización de la Junta de Directores y el Comité de Supervisión e informada en la próxima asamblea de socios disponiéndose que, en tal caso, se requerirá la aprobación del Inspector.

2. Reserva para Servicios – La reserva para servicios se nutrirá del diez por ciento (10%) de las economías netas de la Cooperativa.

La reserva de servicios se utilizará para lo siguiente:

- a. Educación de los socios
- b. Servicios comunitarios

La Junta de Directores determinará cómo utilizar esta reserva dentro de las alternativas antes mencionadas.

1. Reservas Legales requeridas para realizar determinadas actividades – La Junta de Directores podrá determinar otras reservas necesarias para proyectos futuros o las solicitadas por la Oficina del Inspector de Cooperativas.

## Artículo X - Enmiendas al Reglamento

### Sección 1 - Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria citada para tal fin, mediante la aprobación de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

### Sección 2 - Notificación de Enmiendas al Reglamento

Las enmiendas propuestas deberán ser enviadas a la dirección personal del socio con no menos de diez (10) días antes de la celebración de la asamblea, donde serán discutidas, aprobadas o rechazadas.

### Sección 3 - Aprobación del Inspector de Cooperativas

El original y dos (2) copias de las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento, certificados por el Secretario de la Cooperativa, deberán ser enviados al Inspector de Cooperativas. Dichas enmiendas entrarán en vigor una vez aprobadas por el Inspector de Cooperativas, que tendrá un término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días desde la radicación de los documentos en su oficina para notificar a la cooperativa la aprobación o denegación de las mismas de conformidad con las disposiciones de esta ley. En el caso de la denegación, deberá exponer las razones. Copia de las enmiendas aprobadas y la decisión tomada por el Inspector de Cooperativas deberá ser enviada a la Administración de Fomento Cooperativo. Las enmiendas a las cláusulas de incorporación deberán ser radicadas ante el Departamento de Estado para su debido registro.



## Sección 4 - Suspensión del Reglamento

Este Reglamento no podrá ser suspendido, con la excepción de aquella parte que esté en conflicto con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cuyo caso, podrá suspenderse la parte en conflicto, para corregir la misma mediante enmienda posterior. Todas las demás partes del reglamento continuarán vigentes.

### Artículo XI - Vigencia

Este Reglamento tendrá vigencia inmediata después de la aprobación por el (la) Administrador(a) de la Administración de Fomento Cooperativo.

Aprobado y suscrito ante la Oficina de la Administración de Fomento Cooperativo por:

\_\_\_\_\_  
Presidente Junta Directores

\_\_\_\_\_  
Secretario Junta Directores

Aprobado por primera vez: \_\_\_\_\_.



## CERTIFICACION

Nosotros, la Junta Provisional de Directores de la COOPERATIVA DE LAS ARTES REPRESENTATIVAS (COOPAR), por la presente certificamos que el reglamento que antecede fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Constitutiva de la Cooperativa, legalmente constituida y celebrada el día 12 de agosto de 2006, según consta en el Libro de Actas, Folio Núm. 01 de esta Cooperativa.

---

**Presidente**

---

**Vicepresidenta**

---

**Secretaria**

---

**Tesorero**

---

**Vocal**



**AFFIDAVIT NUM.** \_\_\_\_\_

**Jurado y suscrito ante mí por:**

**Luis Enrique Romero Marrero**

**Presidente**

**Ineabelle Colon Rivera**

**Vicepresidenta**

**Sara Pastor Jimeno**

**Secretaria**

**Felix Diaz Velez**

**Tesorero**

**Gerardo Lugo Segarra**

**Vocal**

**Mayores de edad, a quienes conozco personalmente y residentes de Puerto Rico, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.**

---

**NOTARIO PÚBLICO**